

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****RESOLUCIÓN*****“por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y de adoptan otras disposiciones”***

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABÁ, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que, en los archivos de la Corporación, reposa el expediente N.º 200-16-51-05-0008-2026, mediante el cual obra Auto N° 200-03-50-01-0054 del día 06 de marzo de 2026, por medio de la cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental, a favor de la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S., identificada con Nit. 890929809-9, presentó solicitud radicada bajo consecutivo N° 200-34-01.59-5921 del día 08 de octubre de 2025, PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio de la finca El Reino, identificada con matrícula inmobiliaria N.º 008-2850, 008-2849, 008-1935, localizada en la Comunal el 10, vereda Las 300, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita de seguimiento el día 16 de marzo de 2026 y revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente en mención, dejando los hallazgos contenidos en el informe técnico N° 400-08-02-01-0627 del día 25 de marzo de 2026, Los cuales se traen a colación:

“(…)

5. Conclusiones

- *La finca el reino se encuentra ubicada en el municipio de Carepa, en comunal el diez, vía zungo embarcadero, es dedicada a la producción de banano tipo exportación, tiene un área de producción aproximada de 74.73 Ha y un número de trabajadores de 65 personas, se abastece de un pozo profundo para uso doméstico e industrial, respecto al vertimiento industrial proviene de lavado de la fruta del banano, en la empacadora de la finca, y el vertimiento doméstico, procedentes de las unidades sanitarias y el casino.*
- *La sociedad Agrochigueros S.A.S., identificada con Nit 890.929.809-9, y representada legalmente por el señor Ricardo Harry Hoyos, cedula de ciudadanía No. 70.567.465, presenta información suficiente para la aprobación del trámite de permiso de vertimientos de ARD y ARnD en beneficio de la finca el reino.*
- *El Plan de Gestión del Riesgo (PGR) presentado por la sociedad Agrochigueros S.A.S. para la Finca el reino, satisface los requisitos de información contemplados en los criterios definidos por la Resolución 1514 de 2012. Por lo tanto, el PGR es aprobado como parte integral de la solicitud de Permiso de Vertimiento.*
- *El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.*
- *El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.*

X

RESOLUCIÓN

"por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y de adoptan otras disposiciones"

• **Recomendaciones y/u Observaciones**

El siguiente informe se da traslado al área de jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente;

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento doméstico y no doméstico por un periodo de diez (10) años a la sociedad Agrochigueros S.A.S, identificada con NIT. 890.929.809-9, representado legalmente por el señor Ricardo Alberto Harry Hoyos identificado con cédula N° 70.567.465, en beneficio de la finca el reino, ubicada en el Comunal el diez, Vereda las trescientas, en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas 7°47'20"N 76°45' 48"W, con las siguientes características;

| GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO | |
|---|---|
| Actividad que desarrolla el predio | Cultivo de banano |
| Numero de trabajadores | 65 |
| Tipo de vertimiento generados | Agua residuales domesticas y no domesticas (Agricola) |
| Origen de la descarga de los vertimientos | Agua residua domestica (ARD): Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio. Agua Residual no domestica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores. |
| Caudal de descarga (l/s) | ARD: (Tanque septico): 0.005 l/s ARnD (Salida de planta de recirculación): 8.7 l/s |
| Frecuencia de descarga (dia/mes) | ARD: 20 días/mes ARnD: 04días/mes |
| Tiempo de descarga (hora/dia) | ARD: 10 horas/día ARnD: 04 horas/días |
| Tipo de flujo (Continuo/permanente) | ARD: Continuo ARnD: Intermitente. |
| Fuente receptora | Rio Carepa |
| Cuenca receptora | Rio león |
| Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84) | ARD: (Tanque septico): 7° 47' 20" N y 76°45' 45" W ARnD: (Salida de planta de recirculación): 7° 47' 19" N; 76° 45' 48" W |

- Aprobar diseños de la planta de recirculación, y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- La Sociedad Agrochigueros S.A.S, Deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos domésticos y no domésticos, incluyendo todos los parámetros pertinentes según la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez por año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.
- La sociedad Agrochigueros S.A.S deberá incluir dentro de su caracterización los compuestos fenoles semivolátiles, establecido dentro de los parámetros contemplados en la resolución 0631 de 2015, su artículo 8.
- El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el

RESOLUCIÓN

"por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y de adoptan otras disposiciones"

marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

- *Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la finca el reino, Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.*
- *Informar a CORPOURABÁ eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.*
- *La Sociedad Agrochigueros S.A.S debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.*
- *Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.*
- *Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del

RESOLUCIÓN

"por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y de adoptan otras disposiciones"

agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, así las cosas, CORPOURABA es competente para realizar el seguimiento y control de los permisos ambientales, así como para ordenar el cierre y archivo de los expedientes cuando se haya cumplido su finalidad o haya finalizado la vigencia del acto administrativo que les dio origen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, mediante Auto N° 200-03-20-01-0054-2026 del 06 de marzo de 2026, CORPOURABA dio inicio al trámite administrativo de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S., identificada con NIT 890.929.809-9, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) generadas en la Finca El Reino, ubicada en el municipio de Carepa, Antioquia.

Igualmente, revisado el expediente, se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la presentación de la información técnica, documental y ambiental exigida, incluyendo la evaluación ambiental del vertimiento, el Plan de Gestión del Riesgo y la caracterización fisicoquímica de las descargas.

Por otra parte, en desarrollo de la actuación administrativa, se practicó visita técnica el día 16 de marzo de 2026, cuyos resultados reposan en el informe técnico N° 400-08-02-01-0627 del 25 de marzo de 2026, mediante el cual se verificó la localización, condiciones operativas y funcionamiento de los sistemas de tratamiento implementados.

Conforme a lo anterior, desde el punto de vista técnico, se estableció que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cumple con los límites máximos permisibles definidos en la Resolución 0631 de 2015. No obstante, en relación con las aguas residuales no domésticas, la caracterización evidencia incumplimiento en el parámetro de pH, así como la ausencia de reporte de compuestos fenólicos semivolátiles, lo cual se hace el requerimiento a la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S., identificada con NIT 890.929.809-9, para que realice el cumplimiento de esta.

En ese sentido, la existencia de un sistema de tratamiento instalado, en funcionamiento y con cumplimiento de la mayoría de parámetros normativos, permite inferir que el usuario cuenta con la capacidad técnica para ajustar su operación y alcanzar el cumplimiento total de los límites establecidos.

RESOLUCIÓN

"por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y de adoptan otras disposiciones"

En esa misma línea, el análisis cartográfico realizado por la Corporación determinó que el proyecto no se localiza en áreas protegidas ni en zonas de restricción ambiental, y que el uso del suelo es compatible con la actividad desarrollada.

Bajo este contexto, teniendo en cuenta el informe técnico y atendiendo los principios de proporcionalidad, prevención y control, jurídicamente esta autoridad considera viable otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTO, solicitado por la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S., identificada con Nit. 890929809-9, no obstante, el usuario deberá garantizar el cumplimiento de los parámetros faltantes, tal como se estipulará en la parte resolutive del presente acto administrativo. esto es, los compuestos semivolátiles fenólicos, ph y la implementación de un programa de monitoreo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S., identificada con Nit.890929809-9, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio de la finca El Reino, identificada con matrícula inmobiliaria N.º 008-2850, 008-2849, 008-1935, localizada en la Comunal el 10, vereda Las 300, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Las: características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

- Aguas Residuales Domésticas (ARD), ubicada sobre las coordenadas Latitud 7°47'20.1" N-Longitud N° 76°45'45.9", con caudal de descarga continuo e intermitente de 0.005 l/seg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 4 días al mes.
- Aguas residuales no domésticas (ARnD), Latitud N° 7°47'19.5" – Longitud 76°45'48.0", con un caudal de descarga de 4 horas por día, con frecuencia de 03 horas por día, con frecuencia de 4 días al mes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S., identificada con Nit. 890929809-9, referente a lo siguiente:

1. Diseño de planta de recirculación, y sistema de tratamiento de aguas residuales.

ARTICULO TERCERO. Requerir a la sociedad incluir dentro de su caracterización los compuestos semivolátiles fenólicos y ph, establecidos dentro de los parámetros contemplados en la resolución 0631 de 2015, en su artículo 8.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S., identificada con Nit. 890929809-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la finca el reino, Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- La Sociedad Agrochigueros S.A.S debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.

RESOLUCIÓN

“por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y de adoptan otras disposiciones”

- Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.
- Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.

ARTÍCULO QUINTO. Informarle a la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S., identificada con Nit. 890929809-9, que deberá garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015. Para efectos de verificar lo anterior se deberá realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, informando a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación para realizar el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEXTO. El término del permiso de vertimiento será de DIEZ (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S., identificada con Nit. 890929809-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S., identificada con Nit. 890929809-9, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

RESOLUCIÓN

"por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y de adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

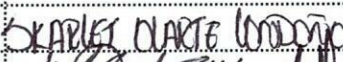
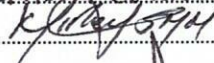


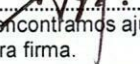
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar la presente resolución a la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S., identificada con Nit. 890929809-9, a través de su representante legal a su apoderado legalmente constituido o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de Corpouraba, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
 Director General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|----------------------------|---|------------|
| Proyectó: | Skarlet Olarte Londoño |  | 16/04/2026 |
| Revisó | Mirleys Montalvo Mercado |  | 29-04-2026 |
| Revisó | Juliana Chica Londoño |  | |
| Revisó | Juan Fernando Gómez Cataño |  | |
| Aprobó | Tatiana Pineda Fera |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0008-2026